

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.85-21DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de Comprobante Auxiliar de Factura Electrónica (fj.4); copias simples de dos (2) de carné No.4033 y carné de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (fj.5); impresión de Reporte Técnico con Folio OS 26155 (fj.6); copia simple de PROGRAMACION DE ENTREGA (fj.7); copia simple de documento denominado POLÍTICAS DE ENTREGA A DOMICILIO (fj.8); juego de cuatro (4) impresiones de comunicación vía correo electrónico (fs.9-12).

ADMITE las pruebas aportadas por el autorizado del agente económico, consistentes en impresión de documento denominado PRUEBAS DE ENTREGA (fj.27).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861, 954 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/ECC/AER/fe
Queja No.85-21DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintetres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

